UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO

Criterios de valoración del engaño idóneo en el supuesto de responsabilidad de plataformas digitales para configuración del delito de estafa

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR

Milusca Katteryn Nolasco Becerra

ASESOR

Jose Leoncio Ivan Constantino Espino

https://orcid.org/0000-0003-0120-7444

Chiclayo, 2024

Criterios de valoración del engaño idóneo en el supuesto de responsabilidad de plataformas digitales para configuración del delito de estafa

PRESENTADA POR

Milusca Katteryn Nolasco Becerra

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de
ABOGADO

APROBADA POR

Gladys Yolanda Patricia Soto Cáceres
PRESIDENTE

Fatima del Carmen Perez Burga
SECRETARIO

Jose Leoncio Ivan Constantino Espino
VOCAL

Dedicatoria

A Dios por guiar mis pasos, a mi madre Miriam Becerra porque gracias a ella es que hoy puedo culminar mis estudios, por su dedicación y sacrificio es que estamos logrando nuestros objetivos, a mi padre Maximandro Nolasco que ha hecho todo lo que esté a su alcance para darnos lo mejor, a mis hermanos Yovana y Giancarlo Nolasco por ser mis compañeros de vida, a José Becerra por ser mi motivación diaria y llegar en el momento indicado a mi vida, a mis sobrinos Diego, María Alejandra y María Alondra y a mis amigas, por su apoyo incondicional.

Agradecimientos

A mi asesor Jose Leoncio Ivan Constantino Espino, por su disposición y paciencia durante el desarrollo de la presente tesis.

19%	19%	2%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	kipdf.com Fuente de Internet	1%
6	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%
8	iapp.org Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen 6
Abstract 7
Introducción 8
I. Revisión de literatura 10
1.1. Antecedentes de estudio 10
1.2. Bases teóricas 11
1.2.1. Principio de legalidad 12
1.2.2. Tipicidad 12
1.2.3. Delito 13
1.2.4. Imputación objetiva 13
1.3. Categorías conceptuales 14
1.3.1. Estafa: 14
1.3.2. Elementos constitutivos del delito de estafa 17
1.3.3. Error: 18
1.3.4. Actos de disposición patrimonial: 19
1.3.5. El engaño idóneo en la doctrina y jurisprudencia 19
1.3.6. Conducta engañosa: 21
1.3.7. Las plataformas digitales en el Perú 21
1.3.8. Responsabilidad penal de las personas jurídicas 23
II. Materiales y métodos 24
III. Resultados y discusión 24
3.1. La estafa y engaño idóneo en la doctrina y normal nacional y comparada 25
3.1.1. La estafa y engaño desde la doctrina y norma nacional 25
3.1.2. La legislación comparada sobre la estafa y el engaño 26
3.2. Criterios de valoración para establecer la responsabilidad de las plataformas digitales desde distintas ópticas 28
3.2.1. Responsabilidad de las plataformas digitales 29
3.2.2. Responsabilidad de las plataformas digitales desde el derecho administrativo. 30
3.2.3. Responsabilidad de las plataformas digitales desde la óptica del derecho penal. 31
3.3. Criterios para establecer la valoración del engaño idóneo en el supuesto de responsabilidad de las plataformas digitales para configuración en el delito de estafa 34
Conclusiones 39
Recomendaciones 41
Referencias 42
Anexos 45

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad establecer criterios para la valoración del engaño idóneo en el supuesto de responsabilidad de las plataformas virtuales para la configuración en el delito de estafa. Para ello fue relevante explicar la doctrina nacional y comparada respecto al tipo penal de estafa y engaño idóneo. De la misma forma, se argumentó la responsabilidad de las plataformas digitales desde la óptica del derecho administrativo y penal. Ello debido a que el avance tecnológico ha contribuido a descubrirse nuevas modalidades de estafa que abarcan desde casos simples hasta situaciones complejas, es necesario promover la educación y concientizar sobre estas tácticas, así como la colaboración entre usuarios, empresas y autoridades para detectar y detener a los estafadores digitales. Por lo tanto, el propósito de este estudio es establecer los criterios que los jueces deben utilizar en estos procesos y con la valoración de estos, que abarcan desde el conocimiento previo de la plataforma hasta la gravedad de las estafas, garantizar que la responsabilidad se evalúe de manera justa y precisa en cada caso. Su aplicación coherente será esencial para mantener la integridad y seguridad del entorno digital, al mismo tiempo que serán protegidos los derechos de los usuarios y se va generar confianza en las transacciones en línea.

Palabras clave: criterios, valoración, engaño idóneo, responsabilidad, plataformas digitales

Abstract

The purpose of this research work is to establish criteria for the assessment of suitable deception in the case of responsibility of virtual platforms for the configuration of the crime of fraud. For this, it was relevant to explain the national and comparative doctrine regarding the criminal type of fraud and suitable deception. In the same way, the responsibility of digital platforms was argued from the perspective of administrative and criminal law. This is because technological advances have contributed to the discovery of new types of scams that range from simple cases to complex situations. It is necessary to promote education and raise awareness about these tactics, as well as collaboration between users, companies and authorities to detect and stop scammers. digital scammers. Therefore, the purpose of this study is to establish the criteria that judges should use in these processes and with their assessment, which range from prior knowledge of the platform to the severity of the scams, ensure that responsibility is assessed. fairly and accurately in each case. Its consistent application will be essential to maintain the integrity and security of the digital environment, while protecting user rights and generating trust in online transactions.

Keywords: criteria, assessment, suitable deception, responsibility, digital platforms

Introducción

En el presente trabajo, se argumenta la importancia de establecer criterios para la valoración del engaño idóneo en el supuesto de responsabilidad de las plataformas virtuales para la configuración en el delito de estafa, en base que con el avance de la tecnología, todas las cosas se simplifican, con la globalización sin lugar a duda las distancias y las brechas se han reducido, por ejemplo: para adquirir un producto ya no es necesario siquiera salir de casa para solicitarlo, puesto que existen plataformas que se encargan de todo. En el Perú, en los últimos años se han presentado una serie de eventos de todo tipo, donde distintos grupos de música vinieron al país, y es ahí donde se puso a prueba todo este tema de los avances tecnológicos, puesto que, a diferencia de antes, las personas podían adquirir desde su casa los boletos siguiendo ciertos procedimientos y también apelando a la suerte.

A propósito de esto, Westreicher, G. (2020) señala que "la estafa se ha ido perfeccionando en sus modalidades. Así, hoy se utiliza el internet para cometer este delito". Sin lugar a dudas en los distintos conciertos que se realizaron, este tipo de conductas delictivas se hicieron presente, aprovechándose de la novedad del sistema, de la inocencia de los usuarios y de la dejadez de las plataformas que vendían estos boletos. Los boletos o tickets de eventos son una de las principales formas en las que el comercio electrónico ayuda a vender sus eventos, sin embargo, se ha demostrado que estos métodos no gozan de tanta confiabilidad en el aspecto específico de la seguridad del usuario.

Frente a este panorama, nos planteamos la siguiente interrogante: ¿Cuáles deberán ser los criterios de valoración del engaño idóneo en el supuesto de responsabilidad de las plataformas digitales para la configuración del delito de estafa? de este modo, plantearemos una visión de seguridad y bienestar jurídica a los usuarios, ya que al proponer criterios para la valoración del engaño idóneo en el supuesto de responsabilidad de las plataformas virtuales para la configuración en el delito de estafa, se permitirá que la responsabilidad de la plataforma o del imputado se evalué de manera objetiva en cada caso.

Asimismo, la presente investigación nos permitirá conceptualiza los conceptos de engaño idóneo, plataformas virtuales, estafa, para ello, hemos establecido como objetivo general: Determinar los criterios para establecer la valoración del engaño idóneo en el supuesto de responsabilidad de las plataformas digitales para configuración en el delito de estafa. Por consiguiente, para lograr dar respuesta al objetivo general, se ha establecido dos objetivos específicos: Explicar en qué consiste el tipo penal de estafa y engaño idóneo en la doctrina y en la norma nacional y comparada y argumentar los criterios de valoración para establecer la responsabilidad de las plataformas digitales desde distintas ópticas

Así pues, se formuló la siguiente hipótesis: Si se sabe que en la actualidad el delito de estafa por medio de plataformas digitales se ha vuelto más común, entonces se deberá incorporar el engaño idóneo como supuesto de responsabilidad de las plataformas virtuales para la configuración del delito de estafa, a fin de conseguir una regulación más garantista evitando la impunidad.

Sin lugar a duda en la actualidad, la venta de boletos virtuales se seguirá realizando, por lo que al ser una de las principales actividades económicas relacionadas con el entretenimiento, les correspondería a los usuarios gozar de un ambiente de seguridad jurídica y de bienestar, mientras que a las plataformas les corresponde asegurarse de brindar cierta certeza de que al momento de realizar su compra los usuarios no serán perjudicados. Con esto no se pretende argumentar que las plataformas virtuales que venden estos boletos tienen una obligación tipo paternalista o de policía respecto a los boletos, sin embargo, deberían procurar brindar mayor información respecto de cómo identificar la veracidad de una de estas entradas. Atendiendo a lo antes expuesto, es menester que se establezcan ciertos criterios de valoración del engaño idóneo para determinar la responsabilidad de los usuarios, de las plataformas virtuales o en todo caso del imputado en estos casos en específico.

Para concluir con la presente investigación, se tiene como aporte: Propuesta de incorporación de criterios para la valoración del engaño idóneo en el supuesto de responsabilidad de las plataformas virtuales para la configuración en el delito de estafa.

I. Revisión de literatura

En este capítulo se desarrollará el marco teórico-conceptual de la investigación, esto con el fin de dar a conocer las referencias bibliográficas que se consideraron como antecedentes; también, se expondrá y definirá las bases teórico científicas de la presente investigación.

1.1. Antecedentes de estudio

En cuanto a los antecedentes del presente estudio, se ha empezado revisando estudios de tesis nacionales e internacionales de pre-grado, post-grado, jurisprudencia nacional, que tengan relación con el tema de estudio, así como fuentes extranjeras que aportan al estudio de la investigación y al logro de los objetivos propuestos.

a) Antecedentes Nacionales:

Sánchez, S. (2019) en su tesis de pregrado para obtener el título de abogado, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, titulada "Análisis del caso Pura Vida y los riesgos penalmente relevantes en la publicidad engañosa y su necesaria regulación como modalidad de Estafa en el Código Penal Peruano" sostiene que el panorama actual de los asuntos del consumidor es diferente de lo que era en el pasado lejano. Nuestra era moderna se ha desarrollado sobre la base de una economía de mercado, donde el capitalismo afecta a casi todos los aspectos de la vida y en algunos países, tanto desarrollados como en vías de desarrollo, se ha convertido en una sociedad de consumo. La actividad económica más poderosa es la industria, que es la máquina de producir bienes y servicios para una sociedad que busca cada vez más la perfección y la insatisfacción.

Velásquez, L. (2021) en su tesis de pregrado para obtener el grado académico de doctora en Derecho y Ciencia Política, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, titulada "El delito de estafa agravada, la técnica legislativa y la efectividad de la disminución del delito de estafa" sostiene que "las circunstancias que agravan la comisión del delito de estafa no pueden ser juzgadas por el grado de violencia física ni psicológica, como sería en los casos de robo o de hurto agravado. En el caso de la estafa se tipifica el ardid y la astucia para hacer caer en el error; es decir en la falsa información para que el sujeto activo se aproveche de un bien patrimonial que de 6 manera voluntaria e inducido por el error y, pensando en una posible ventaja, el sujeto pasivo hace entrega a aquel".

Edquen, D. y Valera, L. (2021) en su tesis de pregrado para obtener el título de abogado, en la Universidad Cesar Vallejo, titulada "La autorresponsabilidad de la víctima en el delito de estafa: criterios para determinar la relevancia jurídico penal del engaño". Analiza los criterios que deberían tomarse en cuenta para la valoración de la autorresponsabilidad de la víctima en el delito de estafa y establece criterios para determinar la relevancia jurídica del engaño.

Considero importante esta investigación para mi tesis pues las autoras realizan encuestas a especialistas en materia penal y de los resultados obtenidos, aprecian que es necesaria la valoración de la autorresponsabilidad de la víctima en el delito de estafa y los criterios planteados, para la óptima configuración, del artículo 196 del CP.

Morillas, J. (2022) en su tesis para obtener el título de abogado, en la Universidad Cesar Vallejo, titulada "La utilización de las redes sociales como agravante en el delito de estafa agravada" El autor busca determinar los motivos para establecer criterios para la regulación de la estafa cometida por el uso de las redes sociales como un agravante en el Art. 196- A del Código Penal Peruano.

Vargas, W. (2022) en su tesis para obtener el grado académico de doctor en Derecho, en la Universidad Cesar Vallejo, titulada "Necesidad de tipificar la estafa básica en la ley de delitos informáticos para reducir la impunidad en el Perú", pretende sustentar fundamentos para tipificar de lege data la estafa básica en el capítulo de delitos patrimoniales de la Ley de Delitos Informáticos, con lo cual se sancionaría a los agentes delictivos que usan el Internet y las TIC para engañar e inducir a error a sus víctimas con el objeto de apoderarse de su patrimonio.

b) Antecedentes Internacionales:

Para Mejía, I. (2018) en su tesis de pregrado para adquirir el título de abogado, en la Universidad EAFIT, titulada "Distinción entre el delito de estafa y el ilícito civil: una mirada jurisprudencial a la corte suprema de justicia", pretende determinar cuál es el criterio que marca la diferencia para la Corte Suprema de Justicia a la hora de estimar que la conducta de un sujeto se ajusta o no a las acciones explicadas en el artículo mencionado anteriormente.

Para Martínez, A (2017) en su tesis para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, para la Universidad de Chile, titulada "El Engaño en el delito de estafa", dentro de los fundamentos que conforman el tipo penal de la estafa predomina el engaño, nos dice que la concepción de engaño es esencial para comprender la figura de la estafa. La apreciación del engaño especificara la aplicación del delito en cuestión. Con lo cual, se podrá percibir el engaño desde la postura de la mise en scéne, o desde la posición de la imputación objetiva, por ejemplo. De esta forma, la postura de la puesta en escena se presenta como la más represiva, requiriendo para la ejecución del engaño externalidades que complementan la mentira. En el otro extremo, se ha mantenido que basta con una simple mentira para configurar el engaño en la estafa. Por otro lado, la 7 posición de atribución objetiva hace un doble reclamo que involucra tanto el engaño en sí mismo como la necesidad de autodefensa de la víctima.

1.2. Bases teóricas

Se han utilizado en la presente investigación, las siguientes bases teóricas:

1.2.1. Principio de legalidad

Dice Bramont-Arias (2018) Afirma que el principio de legalidad es: no se permiten otros delitos ni otras penas de este tipo distintas a las previamente previstas por la ley, lo que hace que la ley monopólica o monista se convierta en la fuente del delito. pertenecen a la ley. La ley y nada más que la ley puede usarse cuando se quiere castigar un acto que consideramos punible (p. 2). Del mismo modo, Soler, citado por el profesor Mir Puig (2018), postula las siguientes ideas: No se trata de un mero caso histórico, justificado o no, sino que adquiere el carácter de un principio verdaderamente esencial en la construcción de cualquier actividad delictiva que hoy puede ser considerada un régimen legítimo más que un régimen de puro poder (p. 165).

El principio de legalidad está consagrado en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en el que se establece lo siguiente: Ninguna persona será procesada o condenada por ningún delito u omisión que no esté expresa e inequívocamente señalado por la ley como delito punible en el momento de su comisión, o que no prevea una pena distinta de la prevista en la ley. Además, el artículo 2 del Título Preliminar del Código Penal. También se refiere al principio de legalidad de la siguiente manera: nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad no previstas en las mismas.

1.2.2. Tipicidad

El principio de tipicidad definido en el artículo 2.inc.24-d) de la Constitución “Nadie puede ser penalmente responsable ni condenado por una acción u omisión que previamente no estuviera clara e inequívocamente tipificada por la ley como delito en el momento de su ejecución, su comisión. Lo que se llama típico ocurre cuando el comportamiento de una persona coincide con lo que describe el tipo, entonces existe una identidad entre el comportamiento del individuo y lo que está claramente descrito en la ley. El mero hecho de que una actividad sea identificada como una forma delictiva no significa que se haya cometido un delito, ya que el grado de ilegalidad, como todos sabemos, está por analizar. (Muñoz Conde, Una teoría general del delito, 1989.

Según Roxin (2002) atribuye a Beling como fundador o pionero de la inclusión de la tipicidad a la teoría del delito, propugnando que toda figura delictiva tiene elementos de carácter externo y de carácter interno, concluyó que la tipicidad constituía un elemento fundamental del delito, al que se le encargaba describir la parte externa del hecho delictivo. (pag.37).

Para Jescheck (2002) “La tipicidad, es el resultado de la verificación de si la acción o conducta coincide con lo descrito en el tipo. El proceso para determinar la tipicidad de una conducta recibe el nombre de juicio de tipicidad. En donde el intérprete realiza el ejercicio de imputación,

tomando como base para ello el bien jurídico protegido y cautelado por el legislador en la redacción de la norma penal, para luego determinar si la acción o conducta, calza con el contenido de dicho tipo penal." (pag.272)

1.2.3. Delito

En términos generales, según el concepto legal, un delito es cualquier acto voluntario de una persona que se encuentra dentro del presupuesto estatutario de la ley penal. Según Francesco Carrara, un delito es una violación de las leyes estatales promulgadas para proteger la seguridad de los ciudadanos porque las externalidades creadas por el hombre, tanto positivas como negativas, son moralmente justificables. La culpa es políticamente dañina.

Por otro lado, en el concepto dogmático de delito desarrollado por Mezger, se dice que los delitos son acciones u omisiones típicas, ilegales y punibles, que a su vez son punibles. Como complemento a la visión dogmática y bajo la influencia de la corriente positivista, Beling y Binding sugieren que: "el delito es aquella acción u omisión voluntaria típica, antijurídica y culpable enumera los elementos constitutivos de delito y tiene su origen en la teoría de las normas". (Instituto Hegel, 2021)

1.2.4. Imputación objetiva

Señala Gimbernat Ordeig, (1990). La teoría de la imputación objetiva recoge todo un conjunto de criterios normativos que excluyen la tipicidad, en los que la tipicidad ha migrado en gran medida y hasta ahora de la causalidad a la acción sin encontrar su lugar sistémico adecuado. La atribución de la lente es así un elemento normativo del género. Y la desventaja es que el elemento género se diferencia de todos los demás en que, aunque la ley menciona claramente estos elementos, la ley no menciona la atribución objetiva (después de todo, es un género). Desarrollando este carácter negativo de la atribución objetiva, se puede establecer lo que no es: no es ni una acción, ni una relación de causalidad, ni un resultado típico, ya que todos estos elementos están claramente escritos en el código penal. (pag.175)

Según Melia, M. (2013) Ésta es la visión correcta de la teoría de la imputación objetiva: se trata de definir la conducta típica, más allá de elementos fáctico-naturales y de accidentes particulares de la infracción, normativamente como conducta con significado (objetivo) típico". Desde este punto de vista, el significado esencial de la teoría -aplicable a cualquier conducta ilícita- es atribuir la conducta a un mecanismo dogmático típico y enfocar el problema de atribuir un resultado objetivo a la especificidad del tipo penal.

Roxin, citado por Dall Dosso (2011), enseña que el principio de imputación de la creación o el aumento del riesgo coincide en lo sustancial con la teoría de la adecuación y con

el principio desarrollado por Larenz y Honig de la pretendibilidad objetiva. Un comportamiento con el que no se sitúa en peligro de modo notable un bien jurídico legalmente protegido, sólo podrá producir por casualidad el desenlace, por lo que éste no se puede inducir finalmente de ese modo. Por consiguiente, en cuanto al punto de vista desde el que se evalua el punto de la creación del peligro, rige también la prognosis objetivo-posterior en la forma que se ha exigido en la teoría de la adecuación; es decir, todo reconoce de si un observador inteligente antes del hecho (ex ante) hubiera estimado que la pertinente conducta es arriesgada o que amplía el peligro; y para ello también hay que dotar al observador del eventual saber especial del autor concreto. Así, pues, si alguien recomienda a otro que, de un paseo, conociendo que en el camino está al acecho un asesino, naturalmente habrá que confirmar que hay una creación de peligro, y el hecho será sancionable como asesinato u homicidio si se mata al paseante. (pag.23)

1.3. Categorías conceptuales

Con la finalidad de facilitar una adecuada comprensión de esta investigación se presentan los siguientes conceptos.

1.3.1. Estafa:

En la doctrina peruana, el delito de estafa se encuentra regulado en el Código Penal peruano, específicamente en el Título XI, Capítulo I, bajo el artículo 196.

La estafa es un delito contra el patrimonio que radica en engañar a una persona mediante la utilización de artificios, ardid o cualquier otro medio fraudulento, con el objetivo de adquirir un beneficio económico indebido para sí mismo o para un tercero, y ocasionando perjuicio patrimonial a la víctima.

Para que se constituya el delito de estafa en el Perú, se requieren los siguientes elementos: engaño, animo de lucro y perjuicio patrimonial.

El Código Penal peruano instaura que la pena en el delito de estafa en Perú es de privación de libertad no menor de dos ni mayor de seis años, y con una pena accesoria de inhabilitación de uno a tres años para ejercer la función, profesión o actividad en la que se cometió el delito.

1.3.1.1. Origen y naturaleza de la estafa

El delito de estafa tiene su origen en el derecho penal peruano en el Código Penal de 1924, y desde entonces ha sido objeto de diversas modificaciones y actualizaciones. En la legislación actual, el delito de estafa está tipificado en el Código Penal peruano en el Título XI, Capítulo I, que abarca los delitos contra el patrimonio.

La estafa se basa en la violación de la confianza de la víctima, quien confía en las declaraciones o representaciones falsas realizadas por el autor del delito. El engaño puede manifestarse de diversas formas, como la simulación de contratos, la emisión de cheques sin fondos, la venta de bienes inexistentes o la obtención de dinero bajo pretextos falsos. La estafa se considera un delito doloso, es decir, requiere de la intención consciente y voluntaria del autor de perpetrar el engaño con el fin de alcanzar un beneficio económico ilícito. Además, es un delito de resultado, ya que se realiza cuando la víctima sufre un perjuicio patrimonial como consecuencia del engaño. El delito de estafa en el derecho penal peruano viene siendo entendido como un delito grave, por lo que puede ser sancionado con penas privativas de libertad, así como con penas accesorias como la inhabilitación para ejercer ciertas funciones o actividades relacionadas con el delito cometido.

1.3.1.2. La estafa en el ordenamiento jurídico nacional en el ordenamiento jurídico nacional peruano

La estafa está regulada en el Código Penal peruano, específicamente en el Título XI, Capítulo I, que trata los delitos contra el patrimonio. El artículo que tipifica el delito de estafa en el Código Penal peruano es el artículo 196. Como establece el artículo 196 del Código Penal peruano, se estima estafa a aquel delito en el que una persona obtiene un beneficio ilícito para sí mismo o para otro, suscitando menoscabo en el patrimonio de otra persona, mediante engaño realizado de manera dolosa. El artículo establece que ejecuta el delito de estafa quien, con ánimo de lucro, engaña a una persona valiéndose de artificios, ardid u otro medio fraudulento, induciéndola a error y consiguiendo que efectúe un acto de disposición patrimonial en perjuicio propio o de terceros.

1.3.1.2.1. Tipicidad Objetiva

a) Según los sujetos: La tipicidad objetiva del delito de estafa en el ordenamiento jurídico peruano se refiere a los elementos objetivos de los cuales se necesita su concurrencia para la conformación del delito. En el caso de la estafa, estos elementos se relacionan con los sujetos involucrados en el delito. En primer lugar, se encuentra el sujeto activo, quien es la persona que comete el delito de estafa. En segundo lugar, se encuentra el sujeto pasivo, a quien reconocemos como el individuo que es engañado y sufre un perjuicio patrimonial como consecuencia del engaño. Es importante mencionar que la estafa puede ser cometida tanto entre particulares como en situaciones en las que intervienen entidades públicas o privadas. Además, no existe un requisito específico en cuanto a la relación previa entre el sujeto activo y el pasivo para que se configure el delito de estafa.

b) Según la conducta: La tipicidad objetiva del delito de estafa en el ordenamiento jurídico peruano también se refiere a los elementos objetivos relacionados con la conducta realizada por el sujeto activo. En la Casación. N.° 461-2016 Arequipa, la tipicidad objetiva se establece mediante los siguientes elementos relacionados con la conducta: Engaño: El sujeto activo debe emplear artificios, ardid u otros medios fraudulentos para inducir a error al sujeto pasivo. Acto de disposición patrimonial: Como consecuencia del engaño, el sujeto pasivo realiza un acto de disposición patrimonial. Esto implica que la víctima realiza una acción que involucra la transferencia, entrega o disposición de bienes o derechos de valor económico, ya sea dinero, bienes materiales, documentos, entre otros. Obtención de un beneficio económico ilícito: El sujeto activo busca obtener un provecho económico indebido para sí mismo o para un tercero a través del engaño y el acto de disposición patrimonial de la víctima. Perjuicio patrimonial: Como resultado del engaño y el acto de disposición patrimonial, el sujeto pasivo sufre un perjuicio económico. Esto implica una disminución o pérdida de su patrimonio, ya sea en forma de pérdida de dinero, bienes o derechos económicos.

c) Elementos concomitantes: Los elementos concomitantes pueden considerarse como circunstancias que rodean la comisión del delito y que pueden afectar la responsabilidad penal del autor. Algunos de los elementos concomitantes relevantes en el delito de estafa son:

- Dolo: La estafa es un delito doloso, lo que implica que el sujeto activo actúa con plena conciencia y voluntad de engañar a la víctima y obtener un beneficio económico ilícito.
- Relación de confianza: En muchos casos de estafa, existe una relación de confianza previa entre el autor y la víctima.
- Aprovechamiento de una situación de debilidad: En ocasiones, el autor de la estafa puede aprovecharse de una situación de vulnerabilidad, debilidad o inexperiencia de la víctima.
- Medios tecnológicos: “Con el avance de la tecnología, se han desarrollado nuevas formas de cometer estafas, como el uso de medios electrónicos o digitales” (Franco, 2020, p. 176). El empleo de medios tecnológicos puede influir en la configuración del delito de estafa y en la forma en que se lleva a cabo el engaño, lo que puede requerir consideraciones especiales en la investigación y enjuiciamiento del delito.

1.3.1.2.2. Tipicidad subjetiva

a) Dolo y culpa: El delito de estafa es un delito estrictamente doloso, en ese orden de ideas la estafa admite la figura de la omisión. El delito de estafa es un delito de resultado, por lo que por su estructura admite la tentativa.

b) Imputación objetiva: La imputación objetiva es un concepto utilizado en el derecho penal para determinar si se puede atribuir objetivamente a un sujeto activo la responsabilidad por un delito. En el caso del delito de estafa, la imputación objetiva implica analizar si el actuar del autor del delito es causalmente relevante para la producción del resultado lesivo y si dicho resultado era previsible. (Alcocer, 2015, p. 8).

En esa línea Jakobs (2016), hace referencia que, desde el punto de vista práctico, ha permitido afrontar con mayor rigor la solución de determinadas constelaciones de casos. De ahí su positiva recepción jurisprudencial.

En el contexto de la estafa, la imputación objetiva se refiere a establecer si el engaño realizado por el autor fue la causa efectiva del acto de disposición patrimonial de la víctima y si era razonablemente previsible que el engaño provocaría dicho acto. Esto implica analizar la relación de causalidad entre el engaño y el perjuicio patrimonial sufrido por la víctima. Para determinar la imputación objetiva en el delito de estafa, se deben considerar factores como: Relación de causalidad, ausencia de causas independientes, previsibilidad.

c) Bien jurídico protegido: El bien jurídico protegido en el delito de estafa en el ordenamiento jurídico peruano es el patrimonio. La estafa está clasificada como un delito contra el patrimonio, lo que significa que busca proteger el interés económico y la integridad del patrimonio de las personas. El Código Penal peruano, en su artículo 196, establece que la estafa consiste en obtener un provecho ilícito para sí mismo o para otro, causando perjuicio en el patrimonio de otra persona. Por lo tanto, el delito de estafa busca proteger el derecho de las personas a la seguridad y confianza en sus relaciones económicas, evitando que sean víctimas de engaños que los perjudiquen patrimonialmente.

1.3.2. Elementos constitutivos del delito de estafa

1.3.2.1. El engaño idóneo:

Edquen y Valera (2021), en la tesis usada como antecedente de estudio del presente trabajo de investigación, señalan que el engaño debe ser idóneo; es decir, debe ser un engaño suficiente para generar el error en la víctima. Así, ésta pese a usar los mecanismos jurídicos que se otorga el ordenamiento jurídico no logrará evitar el engaño.

En el delito de estafa, el engaño idóneo se refiere a un engaño lo suficientemente apto o adecuado para inducir al error a la víctima.

Este tipo de engaño debe ser capaz de provocar un estado de error en una persona razonablemente diligente o prudente en circunstancias similares. El engaño idóneo implica que el autor de la estafa utiliza medios, artificios o representaciones que tienen la capacidad de convencer a una persona promedio de la veracidad de lo afirmado o presentado. Se requiere que

el engaño sea lo bastante creíble o persuasivo como para que una persona normal y prudente caiga en el error y realice un acto de disposición patrimonial perjudicial basándose en esa falsa representación de la realidad. En resumen, el engaño idóneo en el delito de estafa se refiere a un engaño lo suficientemente apto o adecuado para inducir al error a una persona promedio en circunstancias similares. El engaño debe ser creíble, persuasivo y capaz de convencer a una persona razonablemente diligente de la veracidad de la falsa representación de la realidad.

1.3.2.2. El ardid:

Es un medio hábilmente utilizado para lograr un objetivo determinado. Soler (1951) menciona que la teoría del ardid establece el objetivo central de la teoría de la estafa, y agrega: «ardid es el astuto despliegue de medios engañosos".

1.3.2.3. La astucia:

La astucia implica el uso de estrategias o artificios que permiten al autor de la estafa convencer o persuadir a la víctima de manera más efectiva. Puede manifestarse en la forma en que se presentan las falsedades o en la manera en que se ocultan las verdaderas intenciones del autor. El uso de una apariencia creíble, la manipulación emocional o la explotación de la confianza son algunas de las técnicas que pueden emplearse con astucia en el contexto de la estafa. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la astucia por sí sola no constituye el delito de estafa. Para que se conforme este delito, es indispensable que el engaño realizado por el autor cumpla con los requisitos legales establecidos, como la mutación o alteración de la verdad, el mantenimiento del error en la víctima, la obtención de un beneficio ilícito y el perjuicio patrimonial.

1.3.2.4. Otra forma fraudulenta:

Significa que este delito es un número apertus, es decir abre la posibilidad a otras formas para defraudar.

1.3.3. Error:

En el delito de estafa, el error es un elemento esencial, ya que el engaño busca provocar o mantener dicho error en la víctima. El error se refiere a la falsa representación de la realidad que se induce en la víctima como resultado del engaño del autor.

El error en la estafa puede manifestarse de diferentes formas. Puede ser un error sobre la naturaleza o características del bien objeto de la estafa, sobre las circunstancias que rodean la transacción o sobre las intenciones reales del autor. En todos los casos, el error provoca que la víctima efectúe un acto de disposición patrimonial perjudicial para sí misma o para terceros, confiando en la información falsa proporcionada por el autor.

Podemos concluir, el error en el delito de estafa se refiere a una falsa realidad inducida en la víctima como resultado del engaño del autor. El error debe ser relevante y causado por el engaño para configurar el delito de estafa.

1.3.4. Actos de disposición patrimonial:

En el delito de estafa, los actos de disposición patrimonial son acciones originadas por la víctima inducida por el engaño del autor y que causan un perjuicio económico. Estos actos de disposición pueden implicar la entrega de dinero, bienes, derechos o la realización de acciones que afecten el patrimonio de la víctima. (Yasuo, 2022). Algunos ejemplos de actos de disposición patrimonial en el delito de estafa pueden incluir:

a) Entrega de dinero: La víctima puede ser engañada para entregar una suma de dinero al autor de la estafa bajo falsos pretextos o promesas engañosas.

b) Transferencia de bienes: La víctima puede ser persuadida para transferir la propiedad de un bien, como un vehículo o una propiedad inmueble, al autor de la estafa mediante engaños o falsas representaciones.

c) Cesión de derechos: La víctima puede ser inducida a ceder o transferir sus derechos sobre un bien o una inversión, como acciones en una empresa, a través de engaños.

d) Realización de contratos perjudiciales: El autor puede engañar a la víctima para que firme contratos desventajosos o perjudiciales que afecten su patrimonio, como contratos de préstamo con condiciones abusivas o contratos de compraventa fraudulentos.

e) Otros actos de disposición: Además de los ejemplos mencionados, los actos de disposición patrimonial pueden abarcar diversas acciones que impliquen la transferencia, renuncia o afectación de bienes o derechos de la víctima inducida por el engaño del autor.

1.3.5. El engaño idóneo en la doctrina y jurisprudencia

1.3.5.1. El engaño en la doctrina:

Según la forma típica del delito de estafa, puede decirse que el engaño es el medio típico para la inducción a la disposición patrimonial. (Choclán, 2000, p. 87). El concepto de engaño en la doctrina peruana se encuentra relacionado con el delito de estafa y ha sido desarrollado por la jurisprudencia y la doctrina especializada en derecho penal en Perú.

A continuación, se presentan algunas consideraciones sobre el engaño en la doctrina peruana: 1. Falsedad material: Según la doctrina peruana, el engaño puede manifestarse mediante la utilización de falsedades materiales, es decir, a través de maniobras objetivas y artificios materiales que inducen a error a la víctima. 2. Falsedad ideológica: También se reconoce que el engaño puede tener una dimensión ideológica, que se refiere a la manipulación

de la información o la presentación de representaciones falsas o distorsionadas de la realidad. 3. Idoneidad del engaño: La doctrina peruana reconoce la importancia de la idoneidad del engaño en el delito de estafa. Se establece que el engaño debe ser lo suficientemente apto o creíble como para inducir al error a una persona. 4. Relación de causalidad: Se sostiene que debe existir una relación de causalidad entre el engaño realizado por el autor y el error inducido en la víctima. Es decir, el engaño debe ser la causa directa del error en la víctima, de manera que sin el engaño no se hubiera producido el error y, en consecuencia, el acto de disposición patrimonial perjudicial.

1.3.5.2. El engaño idóneo en la jurisprudencia

a) Caso N° 340-2014-Lima: En este caso, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Perú estableció que el engaño en el delito de estafa puede manifestarse tanto por medio de acciones positivas como por omisiones engañosas. Se consideró que la falta de información o la ocultación de datos relevantes también pueden constituir engaño si tienen la capacidad de inducir a error a la víctima.

b) Caso N° 2311-2015-Lima: La Sala Penal de Apelaciones de Lima señaló en este caso que el engaño en la estafa puede ser sutil y no necesariamente debe consistir en una conducta activa y directa. Se destacó que incluso una conducta pasiva, como el silencio o la inactividad engañosa, puede constituir engaño si tiene la capacidad de inducir a error a la víctima.

c) Caso N° 2509-2016-Lima: En esta ocasión, la Corte Suprema de Justicia de Perú resolvió que para acreditar el engaño en el delito de estafa no es necesario demostrar que todas las afirmaciones del autor sean falsas, sino que es suficiente con probar que se realizaron afirmaciones engañosas que indujeron a error a la víctima.

1.3.5.3. Análisis del engaño idóneo en la legislación peruana

En la legislación peruana, el concepto de engaño idóneo en el delito de estafa no está expresamente definido en el Código Penal. Sin embargo, la jurisprudencia y la doctrina han desarrollado criterios para determinar la idoneidad del engaño en el contexto de este delito. En general, se considera que el engaño idóneo en la legislación peruana debe ser lo suficientemente apto o creíble como para inducir al error a una persona razonablemente diligente o prudente en circunstancias similares. Esto implica que el engaño debe tener la capacidad de convencer a una persona promedio de la veracidad de lo afirmado o presentado por el autor de la estafa. Es importante tener en cuenta que la determinación de la idoneidad del engaño en cada caso concreto es competencia de los tribunales, quienes evalúan las pruebas presentadas y consideran los criterios establecidos por la jurisprudencia y la doctrina. La aplicación de estos criterios puede variar según las circunstancias específicas de cada caso.

1.3.6. Conducta engañosa:

La conducta engañosa en el delito de estafa se refiere a las acciones realizadas por el autor con el propósito de inducir al error a la víctima y lograr que realice un acto de disposición patrimonial perjudicial. Estas acciones engañosas pueden manifestarse de diferentes formas, y a continuación se presentan algunas conductas engañosas comunes en el delito de estafa: Representaciones falsas, falsificación de documentos, simulación de identidad, Ocultación de información relevante, manipulación emocional o psicológica. II. Valoración de la responsabilidad de las plataformas digitales en el delito de estafa

1.3.7. Las plataformas digitales en el Perú

En Perú, las plataformas digitales han experimentado un incremento significativo en los últimos años y han tenido un impacto significativo en diferentes sectores de la economía y la sociedad. Estas plataformas digitales abarcan una amplia gama de servicios y actividades, y han modificado la forma en que las personas se relacionan, compran, venden, trabajan y acceden a diversos servicios. A continuación, se presentan algunos ejemplos de las principales plataformas digitales en Perú:

- Comercio electrónico: Plataformas como Mercado Libre, Linio, OLX y TiendaMIA han ganado popularidad en Perú, permitiendo a los usuarios comprar y vender una amplia variedad de productos en línea.
- Delivery de alimentos: Rappi, Glovo y Uber Eats son algunas de las plataformas de entrega de alimentos que han ganado terreno en Perú. Estas aplicaciones permiten a los usuarios solicitar comida de restaurantes y supermercados y recibir la entrega en su domicilio.
- Alojamiento y turismo: Airbnb es una plataforma de alojamiento que ha ganado popularidad en Perú, permitiendo a las personas alquilar sus propiedades o encontrar alojamiento temporal. Además, plataformas como Booking.com y Expedia facilitan la reserva de alojamiento y la planificación de viajes.
- Servicios profesionales: LinkedIn es una plataforma que conecta a profesionales y empresas en Perú, permitiendo el networking y la búsqueda de empleo. También existen plataformas como Workana y Freelancer, que conectan a profesionales independientes con proyectos y clientes.
- Servicios financieros: En el ámbito financiero, se han desarrollado plataformas como Yape, Tunki y BIM, que facilitan las transferencias de dinero y los pagos digitales en Perú.

Es importante tener en cuenta que el panorama de las plataformas digitales en Perú está en constante evolución y pueden surgir nuevas plataformas y servicios en el futuro. Además, es fundamental considerar las regulaciones y normativas aplicables a cada tipo de plataforma.

1.3.7.1. Las plataformas digitales y las ventas por internet

Las plataformas digitales han tenido un impacto significativo en las ventas por internet en Perú. Estas plataformas brindan un espacio en línea donde los vendedores pueden ofrecer sus productos o servicios y los compradores pueden realizar sus compras de manera conveniente.

Algunos aspectos relevantes relacionados con las ventas por internet a través de plataformas digitales en Perú son:

- Aumento del comercio electrónico: Las plataformas digitales han contribuido al crecimiento del comercio electrónico en Perú. Cada vez más personas optan por realizar compras en línea debido a la comodidad, variedad de productos y precios competitivos que ofrecen estas plataformas.
- Mayor accesibilidad: Las plataformas digitales han facilitado el acceso a una amplia gama de productos y servicios para los consumidores peruanos. Ahora es posible comprar productos de diferentes partes del país o incluso del extranjero con tan solo unos clics, lo que amplía las opciones de compra disponibles.
- Oportunidades para los pequeños y medianos negocios: Las plataformas digitales han abierto nuevas oportunidades para los pequeños y medianos negocios en Perú. Estas plataformas les brindan una vitrina virtual para mostrar y vender sus productos, lo que les permite alcanzar a un público más amplio y competir en igualdad de condiciones con empresas más grandes.
- Seguridad y confianza: Las plataformas digitales suelen contar con sistemas de seguridad y protección para los usuarios, como la encriptación de datos y la protección de pagos. Esto ha contribuido a generar confianza en las compras por internet y ha reducido las preocupaciones sobre posibles fraudes o estafas.
- Logística y distribución: Las plataformas digitales también han impulsado mejoras en la logística y distribución de productos en Perú. Muchas plataformas cuentan con sistemas de envío y entrega eficientes, lo que permite a los vendedores enviar sus productos a diferentes ubicaciones de manera rápida y confiable.

Es importante destacar que, si bien las plataformas digitales ofrecen ventajas en términos de comodidad y accesibilidad, también es necesario tener precauciones al realizar compras en línea. Es recomendable verificar la reputación del vendedor, leer las opiniones de otros compradores y proteger los datos personales y financieros al realizar transacciones en línea.

1.3.8. Responsabilidad penal de las personas jurídicas

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se refiere a la probabilidad de que una empresa, organización y otras personas jurídicas pueda ser considerada responsable y sancionada penalmente por la comisión de delitos. En Perú, la responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentra normalizada principalmente en el Código Penal. Según el artículo 105-A del Código Penal peruano, las personas jurídicas pueden ser objeto de sanciones penales, como multas, disolución de la entidad, clausura de establecimientos, prohibición de realizar ciertas actividades, entre otras medidas. Para que una persona jurídica sea estimada responsable penalmente, se deben cumplir ciertos requisitos, como la comisión de un delito en beneficio o representación de la entidad, la existencia de un vínculo entre la persona física que incurre el delito y la persona jurídica, y la falta de inspección o control adecuado por parte de los órganos de dirección o administración de la entidad.

1.3.8.1 Responsabilidad de las personas jurídicas en el Código Penal Peruano

a) Societas delinquere non potest: "Societas delinquere non potest" es una expresión latina que se traduce como "la sociedad no puede cometer delitos". Esta doctrina establece que, en principio, las personas jurídicas no pueden ser consideradas responsables penalmente por la comisión de delitos, ya que la responsabilidad penal se atribuye exclusivamente a las personas físicas. (Pérez, 2014, p. 219.).

Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta doctrina ha experimentado cambios en muchos sistemas jurídicos, incluido el peruano. En la actualidad, se reconoce en diversos países, incluido Perú, la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas por la comisión de delitos en determinadas circunstancias.

b) Societas delinquere potest: La expresión "Societas delinquere potest" es una contraparte de la doctrina "Societas delinquere non potest". Esta expresión latina significa "la sociedad puede cometer delitos". A diferencia de la doctrina anteriormente mencionada, que establece que las personas jurídicas no pueden cometer delitos, esta postura sostiene que las sociedades o entidades legales sí pueden ser responsables penalmente por la comisión de delitos. La doctrina "Societas delinquere potest" contempla la probabilidad de aplicar responsabilidad penal a las personas jurídicas por la comisión de delitos cometidos en su

beneficio o en su representación. Según esta postura, las entidades legales pueden actuar como sujetos activos de delitos, y por lo tanto, deben ser sancionadas penalmente por sus acciones ilícitas. (Pérez, 2014, p. 219).

1.3.8.2. Discusiones dogmáticas

La responsabilidad de las personas jurídicas en el ámbito penal ha sido objeto de discusiones y debates dogmáticos en la teoría jurídica, porque existen diferentes perspectivas, unas consideran que las personas jurídicas no pueden ser responsables penalmente, ya que solo las personas físicas tienen la capacidad de cometer delitos y otras si creen que las personas jurídicas pueden tener una voluntad colectiva y, por lo tanto, pueden ser responsables penalmente por las acciones delictivas cometidas en su beneficio.

II. Materiales y métodos

La presente investigación se ha abordado desde un enfoque cualitativo, centrándose en un estudio documental con un diseño bibliográfico. Se han utilizado fuentes proporcionadas por otros investigadores, quienes las recopilaron y procesaron en función de sus propios objetivos de investigación. Además, se ha aplicado un método analítico para examinar los criterios jurisprudenciales, y se ha empleado la técnica del fichaje, utilizando fichas textuales, de resumen y bibliográficas, para organizar la información de manera precisa y concisa y poder redactar nuestras conclusiones de forma estructurada.

Es importante destacar que el procedimiento utilizado incluyó la observación, descripción y redacción de la problemática, la formulación del problema y los objetivos de la investigación, la elaboración de una hipótesis y la presentación de aportes. Todo esto se llevó a cabo mediante una lectura analítica, utilizando las técnicas mencionadas anteriormente.

III. Resultados y discusión

En el presente capítulo, se aborda el tipo penal de estafa y engaño idóneo en la doctrina y en la norma nacional y comparada. Por otro lado, se argumentarán criterios de valoración para establecer la responsabilidad de las plataformas digitales, basado en que en la actualidad el delito de estafa por medio de plataformas virtuales se ha vuelto más común, por lo cual la presente investigación pretende conseguir una regulación más garantista evitando la impunidad. Finalmente, se desarrollarán los criterios para establecer la valoración del engaño idóneo en el supuesto de responsabilidad de las plataformas digitales para la configuración en el delito de estafa.

3.1. La estafa y engaño idóneo en la doctrina y normal nacional y comparada

En el siguiente apartado, se explicará el concepto de estafa y engaño idóneo tanto desde la perspectiva de la doctrina jurídica nacional como desde una perspectiva comparada. La estafa, un delito que involucra el uso de engaño y fraude para causar perjuicio económico a otra persona, ha sido objeto de un análisis exhaustivo en la doctrina peruana, donde se exploran elementos constitutivos, modalidades y sanciones. Además, se especificará como la doctrina extranjera de diversas jurisdicciones aborda esta figura delictiva, destacando puntos clave relacionados con sus elementos esenciales, modalidades, concepto de dolo y sanciones. Esta comparación entre la doctrina nacional y la doctrina extranjera proporcionará una visión general y enriquecedora sobre el delito de estafa y el engaño en el ámbito legal.

3.1.1. La estafa y engaño desde la doctrina y norma nacional

Olcese (2014) define la estafa como una acción engañosa, realizada con la intención de obtener ganancias injustas, ya sea para beneficio propio o de terceros, y que, al inducir a error a una o varias personas, las lleva a realizar un acto de disposición que resulta en un perjuicio patrimonial, producto de ese engaño, artificio o astucia. Este delito socava la buena fe en las transacciones. En este caso, quienes cometen este acto constituyen una forma de defraudación en el género, siendo la estafa su modalidad típica. Se observa que la estafa se comete con el objetivo de obtener beneficios económicos a través de artificios engañosos.

En el Perú, la estafa es considerada un acto ilícito que involucra engaño, artimañas y manipulación con el propósito de obtener un beneficio económico indebido a expensas de otra persona. La estafa se encuentra tipificada en el Código Penal peruano, en el Título VIII referido a los delitos contra el patrimonio. Su definición abarca diversos elementos, incluyendo la inducción en error, el ánimo de lucro y el perjuicio patrimonial ocasionado a la víctima. Es decir, la estafa se materializa cuando alguien engaña a otra persona, ya sea mediante la utilización de artificios, falsas representaciones, abuso de confianza o cualquier otro medio fraudulento, con el propósito de hacer que la víctima realice un acto que cause un daño económico a su propio patrimonio o al de terceros.

El análisis del delito de estafa en la doctrina jurídica peruana revela un entendimiento sólido y profundo de esta figura delictiva. La estafa, considerada como una infracción contra el patrimonio, ha sido objeto de una cuidadosa exploración en el ámbito legal y académico del Perú. Algunos aspectos esenciales emergen al considerar cómo la doctrina nacional aborda este delito:

En primer lugar, se subraya la importancia de los elementos constitutivos que configuran la estafa. Estos elementos comprenden el engaño, que es el pilar central de este delito. El engaño puede manifestarse mediante artificios, declaraciones falsas, ocultación de información relevante u otras estrategias que induzcan a la víctima al error. A la vez, es esencial que este engaño conlleve un perjuicio patrimonial real y que el autor del delito tenga la intención de obtener un beneficio económico ilícito.

La doctrina peruana reconoce diversas modalidades de estafa, abarcando desde casos simples hasta situaciones más complejas. Estas situaciones pueden involucrar estafas en el ámbito comercial, financiero, inmobiliario y otros. Se considera agravante cuando se emplean métodos más sofisticados, se abusa de la confianza previa o se utiliza la falsificación de documentos.

El concepto de "dolo" se erige como piedra angular en la comprensión de la estafa. El autor del delito debe actuar con plena conciencia de que su comportamiento es engañoso y de que busca obtener un beneficio indebido. El engaño puede ser activo, a través de mentiras y representaciones falsas, o pasivo, al omitir información relevante que llevaría a la víctima al error.

Siendo así, que en la tesis usada como antecedente de investigación Velásquez (2021) alude que es pertinente tener en cuenta que la configuración de la estafa no considera la violencia de ningún tipo, porque sus elementos de configuración son el engaño, astucia, ardid que genera el error, la disposición del patrimonio por propia voluntad y el provecho indebido del bien. De mediar violencia para apropiarse de un bien se produce el robo o el hurto.

Partiendo de lo mencionado cabe indicar que, en ciertos casos de estafa, puede existir una relación de confianza preexistente entre el autor y la víctima, cuya explotación de esta puede incrementar la responsabilidad del autor del delito. Así mismo es importante destacar como la doctrina y jurisprudencia peruana han enriquecido el entendimiento de la estafa, brindando interpretaciones y criterios relevantes para distinguirla de otros delitos similares, como el hurto o la apropiación ilícita.

3.1.2. La legislación comparada sobre la estafa y el engaño

Garrido, M. (2014) “El engaño no es más que la falta a la verdad al expresar algo o ejecutarlo, a efectos de presentar la realidad con un aspecto diferenciado al que en verdad tiene o posee, consistiendo éste en una maquinación dirigida a aparentar la existencia de una cosa

que no es real o hacerla aparecer con características o cualidades que no tiene u ocultando aquellas que efectivamente posee. Se hablaría en el último caso de disimulación, mientras que, en el anterior de simulación. (Cita Martínez, F. 2016 p. 21).

Las sanciones y penas para el delito de estafa varían según la legislación de cada país, considerando factores como el monto del perjuicio económico, la modalidad de estafa y posibles circunstancias agravantes. Además de las penas privativas de libertad, se pueden imponer multas económicas como parte de las sanciones.

En México, el delito de estafa está regulado en el Código Penal Federal y en los códigos penales estatales, ya que el país tiene un sistema federal en el que tanto el gobierno federal como los estados tienen competencia para legislar en materia penal. El artículo 386 del Código Penal Federal establece lo siguiente: Se considera estafa o fraude cuando una persona, con el propósito de obtener un lucro indebido para sí o para otro, induzca o mantenga en error a alguien mediante artificios o engaños, utilizando medios falsos o la ocultación de la verdad, y como resultado de ello, la víctima realice un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno. Bajo esto se castiga con las siguientes penas:

I.- Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;

II.- Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;

III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

En la doctrina americana, el delito de estafa se analiza en torno al fraude y el engaño, se considera un delito que implica engañar intencionalmente a otra persona para obtener beneficios económicos indebidos. La estafa se rige por leyes estatales y federales, y suelen incluir elementos como la representación falsa, la intención de engañar y el perjuicio económico para la víctima. Las penas por estafa varían según la jurisdicción y la gravedad del delito, pudiendo incluir multas, penas de prisión o ambas. La doctrina americana sobre la estafa también ha influido en la jurisprudencia y en la evolución de principios legales relacionados con el fraude y la protección de los derechos patrimoniales en los Estados Unidos.

En Brasil, la estafa se regula en el Código Penal Brasileño capítulo VI, bajo el presente capítulo se acentúa el delito de estelionato y fraude, donde se regulan diferentes modalidades de estafa ya sea en el ámbito contractual, comercial, financiero, especulación y económico popular. Además, si el delito se comete en perjuicio de una persona mayor o vulnerable, las penas pueden ser más severas. Además de ello, en el articulo Art. 176, se sanciona a quien accede a omer en un restaurante, alojarse en un hotel o utilizar algún medio de Transporte sin tener los recursos para realizar el pago: Pena - detención, de 15 (quince) días a 2 (dos) meses, o multa.

Es relevante para la presente investigación resaltar que el avance tecnológico ha contribuido con el descubrimiento de nuevas modalidades de estafa, por lo cual en diferentes países la prevención y el combate son temas recurrentes en la doctrina. Se destaca la importancia de la educación pública en relación a las tácticas y estrategias utilizadas por los estafadores, así como la colaboración entre las instituciones gubernamentales y la sociedad civil para prevenir y enfrentar este tipo de delitos.

En resumen, la doctrina extranjera sobre el delito de estafa ofrece una perspectiva global sobre esta figura legal, enriqueciendo su comprensión y proporcionando una base sólida para su interpretación y aplicación en diferentes marcos jurídicos. Se hace notar que en la doctrina nacional y comparada se relaciona al engaño idóneo con la capacidad de engañar a una persona promedio, que actúa con la debida diligencia y cuidado en situaciones normales. Si el engaño no es idóneo, es decir, si no es lo bastante creíble, es posible que no se cumpla uno de los elementos esenciales para considerar una acción como una estafa. La prevención y el combate de la estafa son cuestiones destacadas tanto en la doctrina peruana como en la extranjera. Tomando énfasis la importancia de educar sobre las modalidades de fraude más comunes y se promueve la colaboración interinstitucional para una respuesta eficaz ante estos delitos.

3.2. Criterios de valoración para establecer la responsabilidad de las plataformas digitales desde distintas ópticas

En este apartado, exploraremos en profundidad la responsabilidad de las plataformas digitales en relación al delito de estafa, centrándonos especialmente en los casos en los que la falta de seguridad en sus sitios web ha sido objeto de consideración legal y regulatoria. Analizaremos las obligaciones que recaen sobre estas plataformas en términos de proporcionar un entorno seguro para sus usuarios, examinaremos cómo se aborda esta responsabilidad desde las perspectivas del derecho administrativo y penal, y discutiremos las posibles sanciones que

pueden enfrentar en caso de incumplimiento de estas obligaciones. Además, consideraremos la importancia de la cooperación con las autoridades y la protección de datos en esta circunstancia legalmente compleja y tecnológicamente desafiante.

3.2.1. Responsabilidad de las plataformas digitales

Martínez, M. (2018) Así como las nuevas tecnologías han contribuido a este desarrollo "económico, social y político", influyendo en el avance de las potencialidades de los individuos, también se han multiplicado las posibilidades de cometer conductas disvaliosas, dañinas y peligrosas contra terceras personas.

Partiendo de esta definición, se puede acentuar que la responsabilidad de las plataformas digitales en cuanto al delito de estafa, especialmente en casos donde existe una falta de seguridad en sus sitios web, es un tema que ha sido objeto de debate y discusión tanto en el ámbito legal como en el tecnológico. Aunque las leyes y regulaciones varían según la jurisdicción, algunos aspectos generales pueden ser considerados.

- Obligación de Seguridad: Las plataformas digitales suelen tener la obligación de proporcionar un entorno seguro para sus usuarios. Esto implica implementar medidas de seguridad adecuadas para prevenir el acceso no autorizado, el robo de datos y otros tipos de actividades fraudulentas. Si una plataforma no cumple con esta obligación y su falta de seguridad contribuye a la comisión de estafas, podría enfrentar consecuencias legales.
- Responsabilidad por Actos de Terceros: En muchos casos, las plataformas digitales no son directamente responsables de la comisión de estafas por parte de terceros. Sin embargo, podrían ser consideradas responsables si no toman medidas razonables para prevenir o mitigar actividades fraudulentas que se llevan a cabo en sus sitios web. Esto podría incluir la falta de implementación de sistemas de verificación, supervisión o detección de actividades sospechosas.
- Políticas de Seguridad y Términos de Uso: Las plataformas digitales suelen establecer términos de uso y políticas de seguridad que regulan la conducta de los usuarios en sus sitios web. Si un usuario viola estas políticas y comete estafas, la plataforma podría tomar medidas para mitigar el impacto, como la suspensión o eliminación de la cuenta del infractor.
- Cooperación con las Autoridades: Las plataformas digitales a menudo cooperan con las autoridades legales en la investigación de actividades delictivas en sus sitios. Esto podría incluir proporcionar información sobre usuarios sospechosos o colaborar en la identificación de patrones de estafa.

- Responsabilidad Legal y Protección de Datos: Las plataformas digitales también deben equilibrar la protección de la privacidad y la seguridad de los datos de los usuarios. La recopilación y el uso de datos personales deben cumplir con las leyes de privacidad y protección de datos correspondientes.

3.2.2. Responsabilidad de las plataformas digitales desde el derecho administrativo.

La responsabilidad de las plataformas digitales desde la perspectiva del derecho administrativo en torno al delito de estafa y la inseguridad de sus plataformas puede involucrar sanciones por no cumplir con los estándares adecuados de seguridad y protección para los usuarios. Aunque las regulaciones y enfoques pueden variar según la jurisdicción, aquí hay algunas consideraciones generales:

- Obligación de Brindar Seguridad: Desde el derecho administrativo, las plataformas digitales pueden ser consideradas responsables por no proporcionar un entorno seguro para sus usuarios. Las leyes y regulaciones a menudo establecen que las empresas deben tomar medidas razonables para proteger la información personal y financiera de sus usuarios, así como prevenir actividades delictivas, como la estafa.
- Incumplimiento de Normativas: Las plataformas digitales deben cumplir con las normativas y estándares de seguridad establecidos por las autoridades regulatorias. Si se demuestra que una plataforma no cumple con estas normativas y esto lleva a la comisión de estafas, podría enfrentar sanciones administrativas.
- Multas y Sanciones: En casos de inseguridad de las plataformas que permiten actividades fraudulentas, las autoridades administrativas pueden imponer multas y sanciones financieras a las plataformas digitales. Estas sanciones pueden ser proporcionales a la gravedad de la falta de seguridad y su impacto en los usuarios.
- Suspensión o Revocación de Licencias: En ciertos casos, las autoridades administrativas pueden tener la facultad de suspender o revocar las licencias o permisos comerciales de las plataformas digitales que no cumplan con los requisitos de seguridad. Esto puede afectar gravemente sus operaciones comerciales.
- Exigencia de Mejoras de Seguridad: Las autoridades administrativas pueden ordenar a las plataformas digitales que implementen mejoras específicas en sus sistemas de seguridad para prevenir actividades fraudulentas. Esto puede incluir inversiones en tecnología, contratación de expertos en seguridad cibernética y auditorías regulares.

- Cooperación con Autoridades y Usuarios: Se espera que las plataformas digitales cooperen plenamente con las autoridades en la investigación de actividades delictivas y en la protección de los intereses de los usuarios afectados. La falta de cooperación puede resultar en sanciones adicionales.

3.2.3. Responsabilidad de las plataformas digitales desde la óptica del derecho penal.

Desde la óptica del derecho penal, la responsabilidad de las plataformas digitales en el delito de estafa en el caso peruano debido a la falta de seguridad en sus plataformas es un tema relevante que involucra cuestiones de complicidad, omisión y medidas de prevención. A continuación, se exploran algunos aspectos clave:

- Complicidad o Colaboración en el Delito: En ciertos casos, las plataformas digitales podrían ser consideradas cómplices si se demuestra que han colaborado intencionalmente en la comisión del delito de estafa. Esto podría ocurrir si la plataforma facilita activamente la estafa proporcionando herramientas, información o infraestructura que permiten a los estafadores cometer sus actos fraudulentos.
- Omisión de Deber de Prevención: Si una plataforma digital no toma medidas razonables para prevenir actividades fraudulentas, como la estafa, podría ser considerada responsable por omisión. Esto se aplica si la plataforma tenía el deber de implementar medidas de seguridad y no lo hizo, permitiendo que se cometan estafas en su entorno.
- Elemento Subjetivo: Conocimiento y Tolerancia: En algunos casos, la responsabilidad penal de las plataformas podría depender de su conocimiento o tolerancia ante actividades fraudulentas en sus plataformas. Si la plataforma tiene conocimiento de actos fraudulentos y no toma medidas para detenerlos, podría ser considerada responsable en virtud de su complicidad pasiva.
- Medidas de Prevención y Detección: Desde la perspectiva del derecho penal, se espera que las plataformas digitales tomen medidas proactivas para prevenir y detectar actividades fraudulentas. Esto podría incluir la implementación de sistemas de verificación, análisis de patrones de comportamiento sospechoso y la adopción de tecnologías de seguridad adecuadas.
- Cooperación con las Autoridades: Las plataformas digitales tienen la responsabilidad de cooperar plenamente con las autoridades penales en la investigación de actividades delictivas en sus plataformas. Esto puede incluir proporcionar información sobre usuarios sospechosos o colaborar en la identificación de patrones de estafa.

- Responsabilidad de los Usuarios: Aunque las plataformas tienen responsabilidad en la prevención de actividades fraudulentas, los usuarios también tienen la responsabilidad de ser cautelosos y evitar participar en actividades delictivas.
- Derecho penal peruano y la falta de seguridad en los sitios web de venta de entradas para eventos, las sanciones para los encargados de las plataformas digitales pueden variar según la gravedad de la falta de seguridad y si dicha falta contribuyó a la comisión de delitos, como la estafa. Algunas de las posibles sanciones pueden incluir:
- Sanciones Penales para Estafa: Si la falta de seguridad en la plataforma permitió la comisión de estafas por parte de terceros, los responsables de la plataforma podrían ser investigados por complicidad en el delito de estafa y enfrentar sanciones penales según lo establecido en el Código Penal peruano.
- Sanciones Administrativas: Las autoridades administrativas pueden imponer sanciones económicas y otras medidas reguladoras a las plataformas digitales por no cumplir con los estándares de seguridad requeridos. Esto puede incluir multas y la revocación de licencias comerciales.
- Responsabilidad Civil: Los encargados de las plataformas podrían enfrentar demandas civiles de parte de las víctimas de estafas que hayan ocurrido como resultado de la falta de seguridad en el sitio web. Esto podría resultar en indemnizaciones y compensaciones a las víctimas.
- Medidas Correctivas Obligatorias: Las autoridades pueden ordenar que las plataformas implementen medidas específicas para mejorar la seguridad de sus sitios web, como la actualización de sistemas de seguridad, auditorías regulares o inversiones en tecnología.
- Prohibición de Operar: En casos extremos de negligencia grave o repetida, las autoridades podrían imponer una prohibición temporal o permanente de operar la plataforma, lo que podría llevar al cierre de la empresa.

Es necesario tener en cuenta que la proliferación de plataformas digitales ha dado lugar a formas novedosas y más elaboradas de estafa que aprovechan la conectividad y la relativa anonimidad de Internet. Estas variantes modernas de estafa han captado la atención tanto de la sociedad como de las autoridades debido a su complejidad y alcance. Algunas de estas modalidades incluyen el phishing y la suplantación de identidad mediante la creación de sitios web falsos o correos electrónicos fraudulentos que se hacen pasar por instituciones legítimas, los estafadores buscan obtener información confidencial, como contraseñas o datos bancarios, el fraude en compras en línea donde los estafadores ofrecen productos o servicios atractivos en

línea, pero luego no cumplen con la entrega o proporcionan productos falsificados o defectuosos. Los compradores pueden ser engañados para hacer pagos anticipados y sufren pérdidas económicas. También están las estafas de inversión en criptomonedas, donde aprovechando el interés en las criptomonedas, los estafadores prometen altos rendimientos de inversión en plataformas falsas y los inversores transfieren fondos, pero en lugar de ganancias, sufren pérdidas.

Otras modalidades incluyen la venta de productos falsificados en las plataformas de comercio electrónico, donde se pueden encontrar productos falsos que se presentan como auténticos. Los compradores creen que están comprando productos genuinos, pero en realidad reciben imitaciones de mala calidad. También el ransomware, donde los estafadores infectan sistemas informáticos con software malicioso que encripta archivos y luego exigen un rescate para desbloquearlos, afectando tanto a individuos como a empresas, y las estafas en redes sociales, mediante perfiles falsos, los estafadores establecen relaciones en redes sociales para ganar confianza y luego solicitan dinero o información personal bajo pretextos diversos. Finalmente, el fraude de soporte técnico, donde los estafadores se hacen pasar por agentes de soporte técnico y persuaden a las personas de que sus computadoras tienen problemas. Solicitan acceso remoto y cobran por servicios innecesarios o roban información.

Ante estas modalidades, se han implementado medidas de seguridad y educación. Sin embargo, la prevención es un desafío, ya que los estafadores se adaptan constantemente. La concienciación y la educación sobre estas tácticas son vitales, así como la colaboración entre usuarios, empresas y autoridades para detectar y detener a los estafadores digitales y proteger las transacciones en línea.

Para concluir es necesario hacer mención el caso peruano, donde este tipo de estafa se hizo más notorio con las ventas a los conciertos de los artistas de moda, sin embargo, esta es tan solo una de sus nuevas modalidades, particularmente en mayor cantidad en entradas para conciertos y eventos. En este caso específico de la venta de entradas a conciertos, se pueden observar varios patrones y riesgos, como la reventa fraudulenta, la venta de entradas falsas, la creación de sitios web falsos, las falsas promociones y ofertas, y la venta de entradas inexistentes. Ante esto, es claro que las autoridades peruanas y las organizaciones encargadas de la regulación de eventos deben trabajar en la creación de mecanismos de seguridad y regulaciones más estrictas para prevenir estas estafas. La educación y la sensibilización pública son esenciales para que

los consumidores estén alerta y tomen decisiones informadas al comprar entradas en línea, protegiéndose así de posibles fraudes.

3.3. Criterios para establecer la valoración del engaño idóneo en el supuesto de responsabilidad de las plataformas digitales para configuración en el delito de estafa

En este último acápite se expondrán algunos criterios necesarios para implantar la valoración del engaño idóneo en el supuesto de responsabilidad de las plataformas digitales en la configuración del delito de estafa, es deber de la presente investigación hacer referencia que, en el contexto de las estafas cometidas a través de plataformas digitales, el "engaño idóneo" se adapta a las particularidades de este entorno tecnológico. En estos casos, el engaño idóneo se refiere a una manipulación o artificio que sea lo suficientemente convincente y sutil como para inducir a error a un usuario razonable y cuidadoso de la plataforma. Esto es especialmente relevante cuando los usuarios no tienen una manera fácil y evidente de identificar la falsedad debido a la naturaleza virtual y a menudo anónima de las transacciones en línea.

La valoración del engaño idóneo en el supuesto de responsabilidad de las plataformas digitales en el delito de estafa en Perú se basa en varios criterios y elementos que deben ser considerados por las autoridades judiciales para determinar si una plataforma digital es responsable de facilitar el delito de estafa. Algunos criterios generales que podrían ser relevantes incluyen el conocimiento previo de la plataforma sobre actividades fraudulentas en su sitio, la tolerancia o negligencia en la prevención de tales actividades, y si la plataforma obtuvo un beneficio económico directo o indirecto de las actividades fraudulentas.

Para ello he considerado oportuno presentar algunos supuestos hipotéticos que podrían ayudar a ilustrar cómo se aplicarían los criterios mencionados para evaluar la responsabilidad de las plataformas digitales en el delito de estafa en Perú:

A) **Conocimiento del uso, operación de las plataformas digitales por parte de los operadores de justicia**: La valoración del engaño idóneo en el supuesto de responsabilidad de las plataformas digitales en la configuración del delito de estafa en el contexto peruano puede basarse en varios criterios, y uno de los más relevantes es el conocimiento del uso y la operación de estas plataformas por parte de los operadores de justicia. El entendimiento profundo de las características y funcionamiento de las plataformas digitales es esencial para determinar si se ha producido un engaño idóneo que pueda dar lugar a una acusación de estafa. Es fundamental que los operadores de justicia, como fiscales y jueces, estén al tanto de las particularidades de las plataformas digitales involucradas en un caso de estafa. Esto implica comprender cómo

funcionan estas plataformas, cómo se llevan a cabo las transacciones, cuáles son las características clave de los servicios prestados y cuáles son las prácticas habituales dentro de estas plataformas. Sin este conocimiento, sería difícil evaluar si ha ocurrido un engaño idóneo.

Además, el nivel de conocimiento de los operadores de justicia sobre las tecnologías y los métodos utilizados en las plataformas digitales puede influir en su capacidad para identificar las señales de fraude. Si los operadores de justicia no están al tanto de las técnicas comunes de estafa en línea o de las vulnerabilidades específicas de ciertas plataformas, podrían pasar por alto situaciones en las que se haya producido un engaño. La capacitación continua y la actualización de los operadores de justicia en relación con las plataformas digitales son esenciales para garantizar una evaluación adecuada de los casos de estafa en este entorno. Esto puede incluir la colaboración con expertos en tecnología y seguridad cibernética para comprender mejor los aspectos técnicos y operativos de las plataformas.

B) **Verificación del acceso por parte de la víctima al manejo de la plataforma digital:** Un criterio esencial para establecer la valoración del engaño idóneo en el supuesto de responsabilidad de las plataformas digitales en la configuración del delito de estafa en el contexto peruano es la verificación del acceso por parte de la víctima al manejo de la plataforma digital. En este sentido, se debe examinar si la víctima tenía un nivel razonable de conocimiento y habilidad para operar la plataforma en cuestión, ya que esto puede influir en la evaluación de si el engaño era plausible. Si la víctima estaba familiarizada con la plataforma y sus procedimientos, puede ser más difícil argumentar que cayó en el engaño de manera idónea. Por otro lado, si la víctima carecía de la experiencia o conocimiento necesario para discernir entre una transacción legítima y una estafa en el entorno digital, esto podría fortalecer el argumento de que el engaño fue idóneo. Este criterio busca determinar si la víctima tenía la capacidad de reconocer las señales de fraude en el contexto de la plataforma digital en cuestión, lo que, a su vez, contribuye a la evaluación de la estafa y la asignación de responsabilidad en un marco legal peruano.

C) **Plataforma legalmente constituida:** Otro criterio relevante para establecer la valoración del engaño idóneo en el supuesto de responsabilidad de las plataformas digitales en la configuración del delito de estafa en el contexto peruano es la consideración de si la plataforma involucrada está legalmente constituida. La legalidad de la plataforma es un factor crítico para determinar la credibilidad y la responsabilidad en casos de estafa. En Perú, las plataformas digitales que operan de manera legítima están sujetas a regulaciones y requisitos

específicos. Si se demuestra que una plataforma no está debidamente registrada o no cumple con las obligaciones legales pertinentes, esto puede ser un indicio de que el engaño perpetrado a través de ella podría ser idóneo, ya que podría haber una falta de supervisión y control adecuados sobre las actividades en la plataforma.

Por otro lado, si la plataforma cumple con todas las leyes y regulaciones aplicables, se podría argumentar que proporciona un entorno más seguro y confiable para sus usuarios, lo que afectaría la evaluación del engaño. En este sentido, la legalidad de la plataforma juega un papel fundamental en la determinación de si el engaño fue llevado a cabo en un entorno que debería ofrecer cierta protección y garantías a los usuarios, o si, por el contrario, la falta de cumplimiento de las leyes podría contribuir a la idoneidad del engaño en el delito de estafa. En Perú, el proceso para establecer una plataforma digital implica varios pasos esenciales. En primer lugar, se debe registrar la empresa que operará la plataforma, eligiendo una estructura legal adecuada y completando el proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Luego, la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) es fundamental para cumplir con las obligaciones fiscales y comerciales.

Dependiendo de la naturaleza de la plataforma, se debe cumplir con regulaciones específicas, como las relacionadas con la protección de datos personales y la seguridad cibernética. Además, algunas plataformas pueden requerir permisos y licencias adicionales de reguladores específicos, como la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) o el Ministerio de Salud en el caso de servicios financieros o de salud. Es esencial contar con asesoría legal para redactar contratos, términos de uso, políticas de privacidad y establecer una base legal sólida. Finalmente, una vez que se hayan completado todos los trámites legales y estructurales, la plataforma digital puede ser desarrollada y lanzada al público.

D) **Verificación del engaño idóneo en cada caso concreto por parte del operador jurídico teniendo en cuenta el uso de las plataformas digitales:** Un criterio esencial para establecer la valoración del engaño idóneo en el supuesto de responsabilidad de las plataformas digitales en la configuración del delito de estafa en el contexto peruano es la verificación del engaño idóneo en cada caso concreto por parte del operador jurídico, teniendo en cuenta el uso específico de las plataformas digitales involucradas. Esto implica un análisis detallado de las circunstancias particulares de cada caso, considerando cómo se llevó a cabo el engaño y si se ajusta a los estándares legales de la estafa. Los operadores jurídicos deben evaluar

si las acciones del supuesto estafador en la plataforma digital fueron lo suficientemente hábiles como para engañar a la víctima, tomando en cuenta el conocimiento y las capacidades técnicas de la víctima en relación con esa plataforma en particular. La valoración del engaño idóneo requiere un profundo entendimiento del contexto tecnológico y legal en el que se desarrolló el presunto acto fraudulento, considerando factores como la autenticidad de la información proporcionada, el uso de técnicas de ingeniería social, y la exploración de vulnerabilidades en la plataforma. Este criterio garantiza que la evaluación del engaño idóneo sea específica para cada caso, reconociendo las complejidades y particularidades de las transacciones digitales en el entorno peruano.

E) **Autopuesta en peligro de la víctima:** Un criterio adicional y relevante para establecer la valoración del engaño idóneo en el contexto peruano, en el supuesto de responsabilidad de las plataformas digitales en el delito de estafa, es la consideración de la auto puesta en peligro de la víctima. Esto implica evaluar si la víctima, al interactuar en la plataforma digital en cuestión, asumió ciertos riesgos o desatendió precauciones razonables que contribuyeron al engaño. La percepción de la auto puesta en peligro de la víctima es esencial para determinar si el engaño fue idóneo, ya que puede arrojar luz sobre si la víctima contribuyó inadvertidamente a su propia estafa. En este sentido, se debe analizar si la víctima compartió información sensible de manera imprudente, si desatendió advertencias o señales de alarma evidentes en la plataforma, o si, de alguna manera, su propia conducta facilitó el engaño. Este criterio ayuda a establecer si el engaño fue genuinamente idóneo, considerando la interacción activa de la víctima en el entorno digital, lo que puede influir en la determinación de la responsabilidad de las plataformas digitales en el delito de estafa en el contexto peruano.

Estos supuestos ilustran cómo se podrían aplicar los criterios mencionados para evaluar la responsabilidad de las plataformas digitales en el delito de estafa en Perú, teniendo en cuenta diversos factores y circunstancias. Cada caso real requeriría una investigación y evaluación específica por parte de las autoridades judiciales para determinar la responsabilidad de la plataforma en cuestión.

En conclusión, la evaluación de la responsabilidad de las plataformas digitales en el delito de estafa en Perú implica considerar una serie de criterios clave. Estos criterios, como el conocimiento previo de actividades fraudulentas, la tolerancia o negligencia en la prevención, el beneficio económico obtenido, las medidas de seguridad implementadas, la colaboración con autoridades, el tamaño y recursos de la plataforma, así como la gravedad de las estafas,

desempeñan un papel fundamental en la determinación de la responsabilidad de una plataforma en casos de estafa. Cada situación es única y requiere una evaluación detallada por parte de las autoridades judiciales para determinar si una plataforma digital ha contribuido de manera significativa a la comisión de un delito de estafa. La aplicación coherente y justa de estos criterios es esencial para garantizar la integridad y la seguridad en el entorno digital y para proteger los derechos de los usuarios y la confianza en las plataformas en línea.

Conclusiones

En conclusión, la estafa y el engaño idóneo son conceptos fundamentales tanto en la doctrina jurídica nacional como en la comparada, y su comprensión es esencial para la interpretación y aplicación efectiva de la ley en diferentes jurisdicciones, incluyendo Perú y varios países extranjeros. La estafa se caracteriza por el uso de engaño con el propósito de obtener beneficios económicos indebidos a expensas de terceros. La doctrina peruana ha analizado en profundidad los elementos constitutivos, modalidades y sanciones relacionados con este delito. Además, la legislación comparada de países como México, Estados Unidos y Brasil aborda la estafa de manera similar, destacando la importancia de la representación falsa, la intención de engañar y el perjuicio económico. La evolución tecnológica ha dado lugar a nuevas modalidades de estafa, lo que enfatiza la necesidad de educación y colaboración para prevenir y combatir este tipo de delitos en el ámbito nacional e internacional. La prevención y el combate de la estafa siguen siendo desafíos destacados en el campo del derecho penal en todo el mundo.

La responsabilidad de las plataformas digitales en la prevención y lucha contra el delito de estafa, particularmente en situaciones que involucran una falta de seguridad en sus sitios web, es un tema complejo y de creciente relevancia en la era digital. Tanto desde el derecho administrativo como desde el derecho penal, se espera que estas plataformas cumplan con obligaciones específicas para garantizar un entorno seguro para sus usuarios. A pesar de las sanciones y medidas correctivas que pueden aplicarse, la prevención y la educación son esenciales, ya que los estafadores continúan adaptando sus estrategias. El caso peruano resalta la necesidad de regulaciones más sólidas y la importancia de empoderar a los consumidores con el conocimiento necesario para protegerse contra posibles fraudes. La cooperación activa entre plataformas, usuarios y autoridades es un componente clave en la lucha continua contra las estafas digitales en este entorno en constante evolución.

En conclusión, la valoración del engaño idóneo en el contexto peruano, especialmente en el supuesto de responsabilidad de las plataformas digitales en el delito de estafa, involucra la consideración de múltiples criterios esenciales que permiten evaluar la contribución de las plataformas en la comisión de estafas en línea. Estos criterios, que abarcan desde el conocimiento previo de la plataforma hasta la gravedad de las estafas, son cruciales para garantizar una evaluación justa y precisa de la responsabilidad en cada caso. La aplicación coherente de estos criterios es fundamental para mantener la integridad y la seguridad en el

entorno digital y, al mismo tiempo, proteger los derechos de los usuarios y fomentar la confianza en las transacciones en línea.

Recomendaciones

- Es fundamental que las plataformas digitales refuercen continuamente sus medidas de seguridad para proteger a sus usuarios de posibles estafas. Esto incluye la implementación de sistemas de autenticación de dos factores, la actualización regular de software y la educación constante de los usuarios sobre prácticas seguras en línea. La inversión en tecnologías de seguridad avanzadas y la colaboración con expertos en ciberseguridad pueden ayudar a prevenir la comisión de delitos financieros en línea.
- Las plataformas digitales deben establecer canales efectivos de cooperación tanto con las autoridades legales como con los propios usuarios. Esto implica proporcionar a las autoridades información relevante sobre actividades sospechosas y colaborar en investigaciones criminales. Además, es esencial promover una cultura de denuncia entre los usuarios, alentándolos a informar sobre comportamientos fraudulentos y proporcionando una vía clara para hacerlo. La colaboración activa puede ser crucial para detectar y prevenir estafas.
- Las plataformas digitales tienen la responsabilidad de promover la transparencia en sus operaciones y políticas. Deben proporcionar a los usuarios información clara sobre cómo se protegen los datos y cómo pueden protegerse contra estafas. La educación es una herramienta poderosa; ofrecer recursos y consejos sobre seguridad en línea puede empoderar a los usuarios para reconocer y evitar posibles engaños. La transparencia y la educación pueden contribuir significativamente a la prevención de estafas en entornos digitales.

Referencias

Alcocer, W. (2015). Teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2609_04teoria_de_la_imputacion_objetiva.pdf

Bramont-Arias, L y Garcia, M. (2018). Manual de Derecho Penal. Parte Especial. 4ta Edición, Lima – Perú, Editorial San Marcos, 2017

Casación N.° 461-2016 Arequipa

Caso N° 340-2014-Lima

Caso N° 2311-2015-Lima

Caso N° 2509-2016-Lima

Choclán, J. (2000). "El delito de estafa". Madrid: Bosch. S.A.

Código Penal Brasileño. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4177/pen_brasil.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código Penal Federal (2023). https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/

Código Penal Peruano

Constitución Política del Perú

Dall Dosso. (2011). Teoria de la imputación objetiva. https://master.us.es/cuadernosmaster/8.pdf

Edquen, D. y Valera, L. (2021). "La autorresponsabilidad de la víctima en el delito de estafa: criterios para determinar la relevancia jurídico penal del engaño".

Franco, L. (2020). "Nuevas tecnologías en la investigación criminal". file:///C:/Users/doble/Downloads/Nuevas%20tecnologias%20en%20la%20investigacion%20criminal%20aportes%20de%20la%20Informatica.pdf

Garrido, M. (2002). Derecho Penal. Parte Especial, Tomo IV, Editorial Jurídica. Santiago.

Gimbernat, E. (1990). ¿Qué es la imputación objetiva? file:///C:/Users/doble/Downloads/Dialnet-AVueltasConLaImputacionObjetivaLaParticipacionDeli-5235039.pdf

Instituto Hegel 2021). Teoría del Delito: Concepto, elementos y consideraciones. https://hegel.edu.pe/blog/teoria-del-delito-concepto-elementos-y-consideraciones/

Jakobs, G. (2016). La imputación objetiva en derecho penal. Ediciones Civitas.

Jescheck, H & Weigend, T (2002). Tratado de Derecho Penal Parte General. España: Comare.

Martínez, A (2017) en su tesis para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, para la Universidad de Chile, titulada "El Engaño en el delito de estafa"

Martínez, M. (2018). Algunas cuestiones sobre delitos informáticos en el ámbito financiero y económico. Buenos Aires. Editorial Erreius.

Mejía, I. (2018) en su tesis de pregrado para adquirir el título de abogado, en la Universidad EAFIT, titulada "Distinción entre el delito de estafa y el ilícito civil: una mirada jurisprudencial a la corte suprema de justicia"

Melia, M. (2013). Aproximación a la Teoría de la Imputación Objetiva. https://egov.ufsc.br/portal/conteudo/aproximaci%C3%B3n-la-teor%C3%ADa-de-la-imputaci%C3%B3n-objetiva

Mir, S. (2008). Derecho penal. Parte general. Reppertor. file:///C:/Users/yovan/Downloads/267-Texto%20del%20art%C3%ADculo-738-2-10-20201230%20(1).pdf

Morillas, J. (2022). "La utilización de las redes sociales como agravante en el delito de estafa agravada".

Olcese, G. (2014). El delito de estafa. https://posttigo.com/blog/el-delito-de-estafa-

Pérez, J. (2018). Sistema de atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas. Dykinson.

Pérez, M. (2018). En su tesis de doctorado, el derecho tributario penal ecuatoriano: El ilícito tributario y su sanción

Roxin, C (2002). Política Criminal y Sistema de Derecho Penal, Buenos Aires: Hammurabi.

Sánchez, S. (2019). “Análisis del caso Pura Vida y los riesgos penalmente relevantes en la publicidad engañosa y su necesaria regulación como modalidad de Estafa en el Código Penal Peruano

Soler, S. (1951). Derecho penal argentino. Tomo IV. Buenos Aires: Tipografía Editora

Universidad autónoma de México. (2020). https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf

Vargas, W. (2022). “Necesidad de tipificar la estafa básica en la ley de delitos informáticos para reducir la impunidad en el Perú”.

Velásquez, L. (2021). “El delito de estafa agravada, la técnica legislativa y la efectividad de la disminución del delito de estafa”

Westreicher, G. (2020). Estafa. https://economipedia.com/definiciones/estafa.html

Yasuo, A. (2022). Estafa e imputación de la víctima. https://iuslatin.pe/estafa-e-imputacion-de-la-victima/

Anexos

Matriz de consistencia:

TESISTA: MILUSCA NOLASCO BECERRA		
ORIENTADOR: DR. IVAN CONSTANTINO		
LINEA DE INVETIGACION: ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL		
TITULO: CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL ENGAÑO IDÓNEO EN EL SUPUESTO DE RESPONSABILIDAD DE PLATAFORMAS DIGITALES PARA CONFIGURACION DEL DELITO DE ESTAFA		
PROBLEMA: ¿CUÁLES DEBERÁN SER LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL ENGAÑO IDÓNEO EN EL SUPUESTO DE RESPONSABILIDAD DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES PARA LA CONFIGURACION DEL DELITO DE ESTAFA?		
CATEGORIAS CONCEPTUALES		
ENGAÑO IDÓNEO	PLATAFORMAS VIRTUALES ESTAFA	
OBJETIVOS		
GENERAL: DETERMINAR LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LA VALORACIÓN DEL ENGAÑO IDÓNEO EN EL SUPUESTO DE RESPONSABILIDAD DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES PARA CONFIGURACION EN EL DELITO DE ESTAFA		
ESPECIFICOS	EXPLICAR EN QUÉ CONSISTE EL TIPO PENAL DE ESTAFA Y ENGAÑO IDONEO EN LA DOCTRINA Y EN LA NORMA NACIONAL Y COMPARADA.	
	ARGUMENTAR LOS CRITERIOS DE VALORACION PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES DESDE DISTINTAS ÓPTICAS	
HIPOTESIS	Si se sabe que en la actualidad el delito de estafa por medio de plataformas digitales se ha vuelto más común, entonces se deberá incorporar el engaño idóneo como supuesto de responsabilidad de las plataformas virtuales para la configuración del delito de estafa, a fin de conseguir una regulación más garantista evitando la impunidad.	
APORTE		
PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DEL ENGAÑO IDONEO EN EL SUPUESTO DE RESPONSABILIDAD DE LAS PLATAFORMAS VIRTUALES PARA LA CONFIGURACION EN EL DELITO DE ESTAFA.		

Esquema de resultados:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ESQUEMA DE RESULTADOS
EXPLICAR EN QUÉ CONSISTE EL TIPO PENAL DE ESTAFA Y ENGAÑO IDONEO EN LA DOCTRINA Y EN LA NORMA NACIONAL Y COMPARADA.	3.1. LA ESTAFA Y ENGAÑO IDONEO EN LA DOCTRINA Y NORMA NACIONAL Y COMPARADA. 3.1. 1. LA ESTAFA Y ENGAÑO DESDE LA DOCTRINA 3.1.2. LA LEGISLACION COMPARADA NACIONAL SOBRE LA ESTAFA Y EL ENGAÑO
ARGUMENTAR LOS CRITERIOS DE VALORACION PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES DESDE DISTINTAS ÓPTICAS	3.2. CRITERIOS DE VALORACION PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES DESDE DISTINTAS ÓPTICAS 3.2.1.- RESPONSABILIDAD DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES 3.2.2.- RESPONSABILIDAD DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES DESDE EL DERECHO ADMINISTRATIVO. 3.2.3.- RESPONSABILIDAD DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES DESDE LA ÓPTICA DEL DERECHO PENAL.
DETERMINAR CRITERIOS PARA ESTABLECER LA VALORACIÓN DEL ENGAÑO IDÓNEO EN EL SUPUESTO DE RESPONSABILIDAD DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES PARA CONFIGURACIÓN EN EL DELITO DE ESTAFA	3.3. CRITERIOS PARA ESTABLECER LA VALORACIÓN DEL ENGAÑO IDÓNEO EN EL SUPUESTO DE RESPONSABILIDAD DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES PARA CONFIGURACIÓN EN EL DELITO DE ESTAFA